

RESOLUCION No. 1006-9

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS ACCIONES, MEDIDAS Y/O RESTRICCIONES PARA LOS PROYECTOS PISCÍCOLAS O ACUICOLAS EN JAULAS FLOTANTES UBICADAS EN EL LAGO GUAMUÉS O LAGUNA DE LA COCHA DEL CORREGIMIENTO EL ENCANO, MUNICIPIO DE PASTO-DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO-CORPONARIÑO, EN USOS DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993; LEY 1450 DE 2011, DECRETO 2811 DE 1974, DECRETO UNICO 1076 DE 2015, NORMAS CONCORDANTES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y,

CONSIDERANDO

En el artículo 80 de las constitución política, establece que el “estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

En el artículo 79 de la misma Carta consagra: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las autoridades ambientales regionales, para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el numeral 18 del artículo 31 ídem, de la ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la siguiente:

“...ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las nacionales.”

Que el Decreto Ley 2811 DE 1974, Código de Recursos Naturales establece:

“Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;

c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

e.- No usar la concesión durante dos años;

f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;

g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.”

Que el Decreto 1076 del 2015 en sus artículos 2.2.2.3.2.24.2 trae a colación la caducidad y en el artículo 2.2.2.3.2.24.5 determina lo siguiente:

“Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

Acerca del uso y aprovechamiento del agua, el artículo. 2.2.3.2.1.2 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código”

Por su parte el artículo. 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 estipula:

“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. “Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de eléctrica;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares”

En cuanto a la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, el artículo 2.2.3.12.1 de la norma en cita refiere:

Handwritten signature

"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente, igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitorias de playas"

Que el Gobierno Nacional aprobó la adición a la Convención Ramsar, mediante la ley 135 de 1997, la cual impone al Estado Colombiano la conservación y la protección de los Humedales y mediante la Resolución 157 del 12 de Febrero del 2004, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial adoptó unas medidas para garantizar el uso sostenible, conservación y manejo de los Humedales en Colombia y desarrollar aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Ley 357 de 1997.

- ❖ Algunas de las políticas ambientales tomadas del Plan de Manejo Ambiental Integrar del Humedal RAMSAR Laguna de La Cocha:

A partir del reconocimiento del marco político de planeación estratégicas a nivel internacional, nacional, regional y local y atendiendo a sus características y atributos y a los acuerdos de la consulta previa con el pueblo Quillasinga del Refugio del sol- el Encano, se definen las políticas de manejo integral del Humedal RAMSAR Laguna de La Cocha para una horizonte de 10 años.

Conocer, conservar, restaurar y mantener los hábitats, las funciones ecológicas, bienes naturales, agua riqueza de flora, fauna, diversidad y productividad biológica del Humedal RAMSAR Laguna de La Cocha, y hacer uso sostenible de la biodiversidad, como base y soporte natural tanto de los servicios ambientales, hídricos, agrícolas, forestales, pesqueros como las actividades sociales económicas, productivas, educativas, recreativas y turísticas para beneficio de las comunidades actuales y futuras de la región acorde con los principios del desarrollo sostenible y de la Convención RAMSAR.

Regulación y restricción de permisos para la producción piscícola a gran escala; el cual es uno de los principios de acuerdo entre el cabildo pueblo indígena Quillasinga- Resguardo "Refugio del Sol" y CORPONARIÑO en el Plan de Manejo Integral del Humedal Ramsar Laguna de La Cocha. (CORPONARIÑO SISA. Plan de Manejo Integral del Humedal Ramsar Laguna de la Cocha. Departamento de Nariño 2011. pag.282, 312).

El Lago Guamués patrimonio natural de los Nariñenses fue declarado Humedal de Importancia Internacional Ramsar, mediante Decreto 0698/2000 del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, en términos ecológicos botánicos zoológicos limnológicos e hidrológicos, especialmente como hábitat de especies acuáticas. Sus atributos, le confieren especial valor ecológico en bienes y servicios ambientales.

Es uno de los más extensos humedales alto andino de Colombia y uno de los más importantes complejos acuíferos del sur occidente colombiano; se considera como el único cuyo ciclo hidrológico no ha sido severamente afectado de acuerdo consideraciones establecidas en el Plan de Manejo Integrar de Humedal Ramsar Laguna de La Cocha.

Se suscribe Convenio interadministrativo de interés público No.132711 celebrado entre el Municipio de Pasto y la Universidad Mariana con aportes de ambas entidades y de la Corporación Autónoma Regional de Nariño Corponariño, cuyo objeto es aunar esfuerzos administrativos, económicos y logísticos para la ejecución y desarrollo del Estudio de Capacidad de Carga del Lago Guamués o Laguna de La Cocha del Corregimiento de El Encano municipio de Pasto.

El estudio señalado es elaborado por el Grupo de Investigaciones Ambientales, del programa de ingeniería ambiental de la Universidad Mariana año 2014, concluye lo siguiente:

- "La producción de trucha arco iris anual en el lago Guamués es de 752,62 toneladas, la cual se concentra mayoritariamente en las veredas Santa Teresita y Mojondinoy.
- La tasa de conversión alimenticia TCA de las producciones en promedio es de 1,7 y los porcentajes de mortalidad no superan el 10% promedio, lo que indica que es una labor pecuaria rentable y que puede llegar a ocupar un renglón apreciable dentro de la economía local. Desde luego que la condición de bienestar de los animales reflejadas en las buenas tasas de crecimiento, dicen mucho también del estado de bienestar en que se encuentra el lago actualmente.
- Buena parte de la piscicultura realizada en el lago Guamués no supera los topes de producción extensiva, notándose que es una actividad pecuaria de subsistencia. Excepto por algunas producciones en las que se realiza piscicultura semi-intensiva, se diría que la labor en el interior del lago es artesanal y de subsistencia lo cual ha favorecido la conservación del mismo.
- No se aprecia un acompañamiento técnico en las producciones de trucha arco iris en el Lago Guamués. La ausencia de registros que posibiliten un mejor control de la producción fue una carencia marcada en todas las unidades productivas censadas. Es muy importante contar con registros de cada explotación porque beneficia al productor quien puede conocer a ciencia cierta la situación de su cultivo y a los organismos de control, quienes tendrán una información veraz y precisa para elaborar informes de inventario y producción.
- El tiempo de residencia del lago Guamués es de 6.22 años, lo que indica que este es el tiempo medio en el que se espera recambio de su volumen de agua, siendo un factor importante a la hora de tomar medidas relacionadas con el mejoramiento de sus condiciones o de la planeación del recurso hídrico como lo es el caso de la definición de la capacidad de carga de este cuerpo hídrico superficial
- Con base en el análisis hidrologico del sistema y del estudio batimetrico del lago se estableció que el volumen medio de almacenamiento es de 1688 Hm³, con una variabilidad de +45 y -26 Hm³ representando una importante reserva hidrica para la región la cual debe ser objeto de una adecuada planeación para su conservación.
- Teniendo en cuenta los parámetros de temperatura, oxígeno disuelto y pH, se puede tipificar este cuerpo de agua como un gran lago de alta montaña, de aguas frías, neutras y con excelente saturación de oxígeno, brindado condiciones propicias para el desarrollo de la vida acuática.
- Según la clasificación OCDE 1982, el lago Guamués se clasifica como oligotrófico teniendo como referencia el parámetro de clorofila "a"; de acuerdo a la profundidad o transparencia Secchi varía entre eutrófico en el efluente Río Encano y mesotrófico en los demás puntos de muestreo; según la concentración de fósforo total, se clasifica este cuerpo de agua como mesotrófico en las zonas de muestreo Centro sur y Ramos, y como oligotrófico en los demás puntos.
- Para el caso del índice de estado trófico de Carlson (IET), se encontró en el Lago Guamués valores comprendidos en un rango entre 33 y 44, con lo que se clasifica al lago Guamués como un lago oligotrófico.
- Teniendo en cuenta estudios anteriores del lago Guamués como el de Castillo y Martínez (1996) y el de López et al (2008), se puede evidenciar que en la mayoría de las zonas muestreadas, el agua no presenta un deterioro en cuanto a la calidad físicoquímica y por ende, de la productividad primaria. Sin embargo, en algunas zonas se aprecia un desmejoramiento en las condiciones de calidad tanto físicoquímicas como microbiológicas lo que evidencia la influencia de las acciones antrópicas sobre la cuenca aportante.
- En el análisis de fitoplancton realizado se encontró un total de 3 phylum y 12 diferentes géneros.

En el phylum Bacillario phyta se encontraron los géneros Cymbella, Diatoma, Fragillaria, Navicula y Tabellaria.

En el phylum Chlorophyta se encontraron los géneros Scenedesmus, Spirogyra, Staurastrum, Staurodesmus y Ulotrix. Finalmente el phylum Phyrrophytocyphyta, en el que se encontraron los géneros Ceratium y el género Peridinium. Los géneros fitoplanctónicos encontrados son indicadores de aguas con pocos nutrientes, ligeramente acidas y con bajos niveles de contaminación.

- En cuanto al análisis de perifiton, se encontró un total de 5 phylum y 16 diferentes géneros. En el phylum Bacillario phyta, se encontró los géneros Asterionella, Cymbella, Diatoma, Fragillaria, Navicula, Pinnularia y Tabellaria, el phylum Chlorophyta se encontraron los géneros Cladophora, Staurastrum,

DB

1006 - -

Staurodesmus, Spirogyra y Ulotrix, el phylum Cyanophyta donde se reportaron los géneros Anabaena y Oscillatoria; y finalmente los phylum Pyrrophytocyta y Rodophyta, se encontraron el género Ceratium y el género Batrachospermum respectivamente. En general todos los géneros son indicadores de cuerpos de agua con buena oxigenación y condiciones oligotróficas que evidencian una buena calidad del agua. Una excepción es la presencia de Cladophora que se asocia a la presencia de materia orgánica que indica algún tipo de alteración en la calidad del agua.

- En el muestreo de macro invertebrados bentónicos se obtuvo un total de 3 familias y 4 géneros; en la familia Chironomidae se encontraron los géneros Tanypodinae y el género Pentaneura; de la familia Planariidae se encontró el género Dugesia, estas familias de macro invertebrados son indicadores de una buena calidad de agua aunque también se encontró la familia Hydrobiosidae representada en el género Atopsyche, que indican un nivel de contaminación medio en el agua.
- El Lago Guamués posee una baja diversidad y una baja abundancia de especies biológicas indicando una baja concentración de nutrientes que permita un crecimiento excesivo de algas. Las bajas concentraciones de biomasa fitoplanctónica, son una consecuencia de la baja biodiversidad que a su vez depende de las condiciones climáticas de la zona, la mezcla completa que se presenta en la columna de agua y la baja concentración de nutrientes disponibles en el cuerpo de agua. Los valores de clorofila "a", indican ausencia de procesos de y un buen estado fisiológico del fitoplacton.
- La capacidad de carga del lago Guamués fue determinada por dos modelos diferentes: el modelo estacionario de capacidad de carga de Beveridge y el Modelo dinámico de capacidad de carga (MDCC). Los valores obtenidos por ambos se diferencian entre sí en un 6%. Dado que el Lago Guamués es un sistema dinámico que presenta variaciones con el tiempo, el modelo MDCC se acerca más a la realidad ya que asume variaciones de biomasa de producción y concentración de fósforo en función del tiempo, por lo cual se toma el valor del modelo MDCC de 930 ton/año, como la capacidad de carga del Lago Guamués o Laguna de La Cocha.
- La determinación de la capacidad de carga representa la condición general del Lago Guamués o Laguna de La Cocha bajo la cual el lago puede tener unas condiciones aceptables en cuanto a su calidad de agua y principalmente en cuanto a la concentración de fósforo, lo cual no implica necesariamente el no deterioro de las condiciones específicas donde se encuentran los cultivos de trucha.
- Considerando que no hay un análisis local de capacidad de carga en los sitios de producción existentes, la producción del Lago Guamués debe ser distribuida lo más homogéneamente posible en los diferentes sectores del lago evitando focalizar puntos de excesiva producción frente a otros de menor, lo cual deteriora evidentemente las condiciones del sector, como lo es el caso de la zona de Santa Teresita."

Conforme a dicho documento las recomendaciones que se deben surtir son:

- "Es importante reconocer que para controlar la eutrofización del lago Guamués se deben tener en cuenta sus conexiones con los procesos que se llevan a cabo en las cuencas de drenaje. Los programas de control dentro del lago no darán buenos resultados si no se amplían a las zonas que lo rodean. Para mantener la calidad del agua del lago Guamués se necesita además de cumplir con la capacidad de carga que se implementen mejores prácticas de las actividades agrícolas y pecuarias, se pongan en funcionamiento sistemas de tratamiento de aguas servidas que incluyan remoción de nutrientes y que se incluyan los objetivos del agua para preservación del ecosistema.
- Los principales problemas de calidad de agua del Lago Guamués incluyen tipos o parámetros importantes de contaminación de los cuales no existe reglamentación en lo referente a niveles permisibles de contaminación en este tipo de sistemas como lagos. La eutrofización en lagos está relacionada con descargas de fuentes puntuales no tratadas provenientes de áreas urbanas o contaminantes difusos resultantes de actividades que tienen lugar en la cuenca de drenaje del lago como la agricultura, explotación forestal y minera, producción pecuaria y escurrimiento doméstico. Adicional a esto, el incremento de visitantes a causa del aumento del interés turístico y recreativo de la zona,

42

09 NOV 2015

ocasionan que las cargas contaminantes excedan la capacidad de auto purificación del ecosistema. Por ello se sugiere a los organismos de control definir objetivos de calidad del lago de acuerdo a los potenciales usos del lago y avanzar en la implementación de planes de ordenamiento del recurso hídrico con el fin de definir los objetivos de calidad de los afluentes al lago basado en los aporte de fósforo puesto este es el nutriente que en definitiva determinará el grado de eutrofización del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, tanto en el componente normativo como en el estudio señalado es importante para CORPONARIÑO a fin de disminuir la capacidad de carga de la Laguna, intervenir en los proyectos piscícolas o acuícolas con jaulas flotantes estableciendo unas acciones, medidas y/o prohibiciones.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como una medida de acción, el inicio del proceso de ajuste a las explotaciones piscícolas en jaulas flotantes con permiso de ocupación de cauce instaladas en el Lago Guamués o Laguna de La Cocha del municipio de Pasto-departamento de Nariño; de acuerdo al estudio de capacidad de carga y la respectiva verificación a través de controles y monitoreos adelantada por la Corporación. Conforme a lo señalado en el Decreto Ley 2811 de 1978 y Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: No otorgar nuevos permisos de ocupación de cauce en el Lago Guamués o Laguna de la Cocha de acuerdo a los resultados del estudio de capacidad carga, el cual conceptuó que la producción existente ha saturado la capacidad de Lago, situación que puede originar el deterioro del recurso hídrico y del ecosistema de gran importancia internacional Humedal RAMSAR.

ARTÍCULO TERCERO: Todo proyecto piscícola instalado en la Laguna de La Cocha que no cuente con permiso, autorización o plan de manejo ambiental expedido por CORPONARIÑO, será objeto de proceso sancionatorio ambiental e imposición de medidas preventivas y de retiro de las jaulas o infraestructura piscícola.

ARTICULO CUARTO: Establecer porcentajes de reducción del número de jaulas instaladas; de acuerdo al número otorgado, según resolución del permiso de ocupación de cauce. Para iniciar el proceso de reducción del número de jaulas se tendrá en cuenta el promedio de histórico del número de jaulas instaladas desde el año 2011 hasta el primer semestre del 2015 y se relacionó los resultados obtenidos estimando el porcentaje a reducir con base a la siguiente escala:

RANGOS	PORCENTAJE A REDUCIR	JAULAS EQUIVALENTES A REDUCIR
De 40 a 30 jaulas instaladas	35%	De 14 a 10 jaulas posibles a reducir
De 29 a 20 jaulas instaladas	30%	De 9 a 6 jaulas posibles a reducir
De 19 a 10 jaulas instaladas	25%	De 5 a 3 jaulas posibles a reducir

Fuente: Proceso de reducción o disminución del número de jaulas otorgadas.

ARTICULO QUINTO: En las veredas Santa Teresita, Mojondinoy y El Naranjal, se prohíbe la instalación de nuevas jaulas que no estén registradas en la base de datos de los archivos históricos de CORPONARIÑO, de conformidad a los resultados del estudio de capacidad de carga; el cual conceptuó que de acuerdo al censo acuícola marzo-abril/2014 en el Lago Guamués se producen 752 toneladas de trucha arco iris al año, y la mayor participación productiva la encabeza la vereda Santa Teresita con 205 Ton/año, seguida de Mojondinoy con 134 Ton/año y El Naranjal con 108 Ton/año.

11006-3

ARTICULO SEXTO: En la vereda El Puerto existen proyectos piscícolas en jaulas flotantes, que presentan posibles afectaciones por la presencia de vertimientos de aguas residuales domesticas, proveniente tanto del sector de El Puerto y del centro poblado del Corregimiento El Encano, problemática detectada en el estudio de capacidad de carga del Lago Guamués.

- ✓ Los proyectos piscícolas, de jaulas flotantes, instalados en la vereda El Puerto deben ser objeto de reubicación, por estar en zona susceptible a la contaminación por aguas residuales domésticas, evidenciando en parámetros de calidad de aguas microbiológicos y así mismo se tomaran acciones que minimicen el impacto de dicha descargas sobre estas zonas afectadas, con el objeto de proteger la conservación del Humedal y la sostenibilidad de la producción.
- ✓ Se prohíbe la instalación de nuevas jaulas que no estén contempladas en la base de datos de los registros de CORPONARIÑO, de acuerdo a las visitas de Control y Monitoreo efectuadas en el 2014 y del primer semestre del 2015 en la presente vereda.

ARTICULO SEPTIMO. Se restringe la cesión o arrendamiento del permiso de ocupación de cauce a terceros, en los proyectos piscícolas; con el objeto de evitar posibles incumplimientos a las disposiciones legales, en materia de ocupaciones de cauces para jaulas flotantes.

ARTICULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, **09 NOV 2015**


YOLANDA BENAVIDES ROSADA.
Directora General
CORPONARIÑO

Proyectó: Ing. Floriela castillo. 
Revisó: Ing. Germán Bastidas. 
Revisó: Dra. Ana Rocio Suarez Guzmán 
VoBo: Ing. Iván Darío Muñoz 
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental
Dra. Teresa Enríquez Rosero 
Jefe Oficina Jurídica